

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. N° 5 03 00

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 05-65336

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 01 de julio del 2005 con el N° 05065336-00000000, la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de Louis V. Kirchhoff y Keiko Otsu, presentó la solicitud de patente de invención titulada "POLIPÉPTIDOS RECOMBINANTES PARA DIAGNOSTICAR LA INFECCIÓN CON EL TRYPANOSOMA CRUZI", correspondiente a la solicitud internacional PCT/US 2003/038458 de fecha 04 de diciembre del 2003, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 576 del 31 de mayo del 2007, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 2196 y notificado por fijación en lista el 19 de febrero del 2010 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 114 a 116 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 05-065336-00006-0000 del 29 de junio del 2010, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 13 (Fls. 125 y 126) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología,

50300

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 50300

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 05-65336

siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 contenidas en el folio 125 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SEPTIMO: Que el artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"No serán patentables: ...d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnostico aplicados a los seres humanos o a animales."*

Las reivindicaciones 8 a 13 contenidas en los folios 125 y 126 del expediente administrativo, están referidas a un método para la detección de la presencia de anticuerpos *anti-Trypanosoma cruzi* en una muestra de un sujeto, en donde la interacción de los epitopes de las secuencias reivindicadas y la muestra, indican infección con el *Trypanosoma cruzi*.

Considerando que el método descrito en las anteriores reivindicaciones se refiere a la detección de la enfermedad *Trypanosoma cruzi* en una muestra y que justamente la detección de dicha forma patogénica lleva al diagnostico de una patología/enfermedad que constituye un método de diagnóstico aplicable a los seres humanos o animales, el cual a su vez permite determinar la condición patológica en el paciente para así definir el tratamiento terapéutico a seguir, constituye un método de tratamiento terapéutico que no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. d), anteriormente transcrito.

Por lo anterior, las reivindicaciones 8 a 13, no pueden considerarse dentro del presente estudio y en consecuencia no hay lugar a reconocer para ellas el privilegio de patente solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 5 03 00

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 05-65336

**" POLIPÉPTIDOS RECOMBINANTES PARA DIAGNOSTICAR LA INFECCIÓN CON
EL TRYPANOSOMA CRUZI "**

Clasificación IPC: A 61 K 38/02; G 01 N 33/53.

Reivindicaciones: 1 a 7 **Folio:** 125.

Titulares: LOUIS V. KIRCHHOFF y KEIKO OTSU.

Domicilio: Iowa City, Iowa, Estados Unidos de América.

Inventores: Louis V. Kirchhoff y Keiko Otsu.

Prioridad N°: 60/430,654 **Fecha:** 04 de diciembre del 2002 **País:** US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US 2003/038458 **Fecha:** 04 de diciembre del 2003.

Vigente desde: 04 de diciembre del 2003 **Hasta:** 04 de diciembre del 2023

ARTICULO SEGUNDO: Denegar la patente solicitada para las reivindicaciones 8 a 13 contenidas en los folios 125 y 126 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de Louis V. Kirchhoff y Keiko Otsu, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. ^{NO} 5 03 00

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 05-65336

cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **22 SET. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá D.C.

202021